

Órgano:

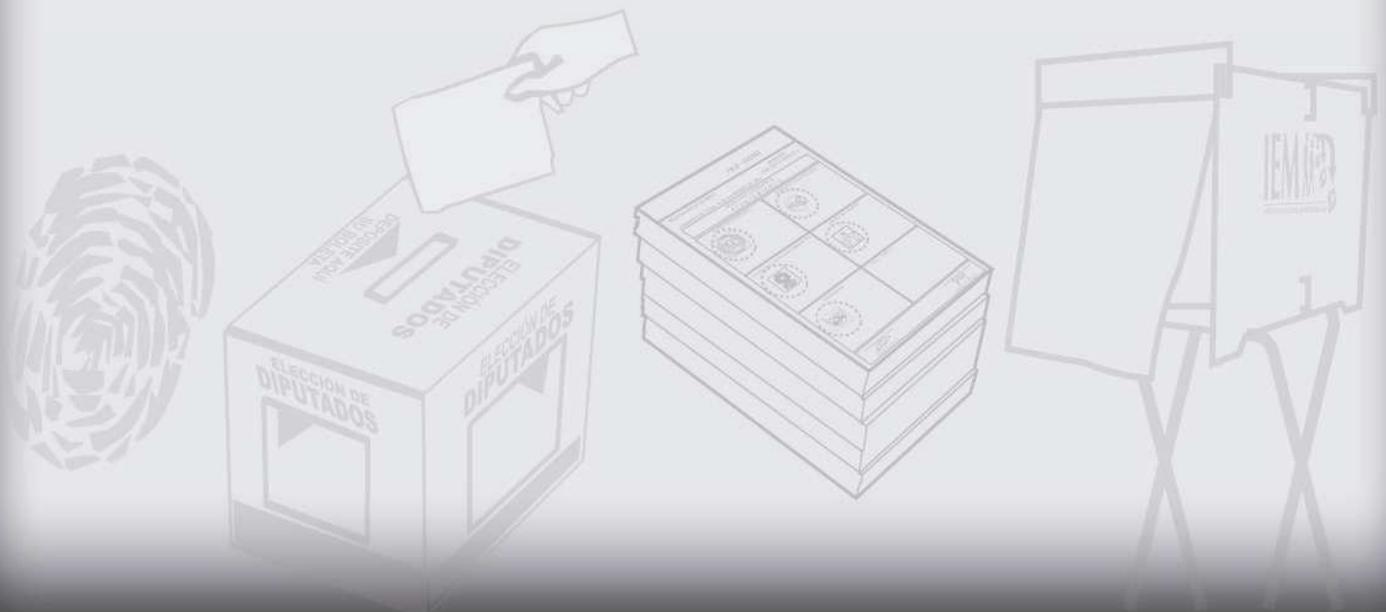
Consejo General

Documento:

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se aprueban lineamientos para la integración del Comité Municipal Electoral de Morelia del Instituto Electoral de Michoacán, para el proceso electoral extraordinario del año 2012, para la renovación del Ayuntamiento de Morelia.

Fecha:

24 de enero de 2012





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-10/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE MORELIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2012, PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Que el Artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el 101 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley; que dicho órgano público cubrirá en su desempeño, las actividades relativas a la preparación y desarrollo de la jornada electoral, otorgamiento de constancias, capacitación electoral y educación cívica entre otras, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley de la materia; y que la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad, y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

SEGUNDO.- Que el artículo 20 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala que el Instituto Electoral de Michoacán expedirá la convocatoria para las elecciones extraordinarias para integrar ayuntamientos dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que quede firme la declaración de nulidad de la elección, además de que la elección respectiva deberá celebrarse a más tardar ciento cincuenta días después de expedida la convocatoria.

Que en el caso, con fecha 28 veintiocho de diciembre del 2011, la Sala Regional V Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante resolución dictada dentro del expediente ST-JRC-117/2011, resolvió anular la elección del ayuntamiento de Morelia, revocar la declaración de validez de la elección y las constancias de mayoría expedidas a favor de la planilla registrada en candidatura común por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Que de acuerdo al oficio número TEPJF-SRT/PMSNC/15/12, la resolución referida en el párrafo que antecede causó estado el 1 uno de enero de este año.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-10/2012

TERCERO. Que el día 11 once de enero del año 2012 dos mil doce, se llevó a cabo la aprobación del calendario electoral para el proceso electoral extraordinaria del año 2012, dos mil doce, con el objeto de renovar el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los Partidos Políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley; que la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal; y que el organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones.

SEGUNDO. Que artículo 20 del Código Electoral del Estado de Michoacán, dispone que el proceso electoral, para elecciones extraordinarias de ayuntamientos, serán convocadas por el Instituto Electoral de Michoacán, y el artículo 96 dispone que los procesos electorales concluyen con la declaración de validez o una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten, según sea el caso.

TERCERO. Que el artículo 97 del Código Electoral en cita, prevé que el Consejo General declarará el inicio de la etapa preparatoria de la elección, en la sesión convocada para este fin; la que concluye al iniciarse la jornada electoral.

CUARTO. Que el artículo 113 fracciones III, IV y XV, del Código Electoral local, determina que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán: Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán; y nombrar, para el proceso electoral de que se trate, al Presidente, Secretario y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y a los consejeros electorales ante los consejos distritales y municipales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; así como remover a los mismos de sus funciones.

QUINTO. Que el artículo 115 fracciones II y VI, del Código Electoral del Estado, establece que son atribuciones del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán: Mantener la unidad y cohesión de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán, y proponer al Consejo General las personas



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-10/2012

para integrar los consejos de los comités distritales y municipales electorales, escuchando las opiniones de los partidos políticos y organizaciones de la sociedad.

SEXTO.- Que el artículo 125 de la legislación electoral local, exige que en cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto contará con un órgano desconcentrado denominado comité distrital o municipal electoral, que funcionarán durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fueron designados, y se integran con:

- I. Un Consejo Electoral;
- II. Un Presidente del Consejo;
- III. Un Secretario;
- IV. Vocales de Organización y de Capacitación y Educación Cívica; y,
- V. Los comités distritales electorales se integran además con un Vocal del Registro de Electores.

A su vez, los artículos 127 y 130 del mismo Ordenamiento señalan que los Consejos distritales y municipales respectivamente se integrarán, entre otros, con cuatro consejeros electorales.

SÉPTIMO.- Que el artículo 127 del Código Electoral local, dispone que para ser designado consejero electoral distrital, debe reunirse los siguientes requisitos:

- a) Ser michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;
- c) Tener más de veinticinco años al día de su designación;
- d) Haber residido en el distrito durante los últimos tres años;
- e) No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político;
- f) No desempeñar cargo de jerarquía superior en la Federación, el Estado o los municipios, salvo los que sean de carácter académico;
- g) Gozar de buena reputación; y
- h) No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal.

Asimismo, se determina que por cada consejero electoral se designará un suplente.

OCTAVO. Que el artículo 129 del Código Electoral del Estado, dispone que a más tardar ciento treinta y cinco días antes de la elección ordinaria, los consejos distritales electorales deberán ser instalados e iniciar sus sesiones y actividades.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-10/2012

NOVENO. Que el artículo 130 del Código Electoral de esta entidad federativa, establece que para ser designados, los consejeros electorales municipales deberán reunir similares requisitos que para los consejeros electorales distritales, es decir, aquellos referidos en el considerando SÉPTIMO del presente acuerdo.

DÉCIMO. Que el artículo 132 de la norma electoral local, exige que a más tardar ciento treinta y cinco días antes de la jornada electoral, los consejos municipales electorales deberán ser instalados e iniciar sus funciones y actividades.

DÉCIMO PRIMERO. Que tomando en consideración la etapa actual del proceso electoral extraordinario 2012, esto es, la de la preparación de la elección, y lo corto de los plazos y tiempos, que el propio proceso demanda, para llegar a la jornada electoral, es responsabilidad de este Consejo General el disponer lo conducente para la integración oportuna del Comité Municipal Electoral de Morelia.

DÉCIMO SEGUNDO. Que como se señaló en el punto que antecede, en términos del artículo 20 del Código Electoral del Estado de Michoacán, y atendiendo también a que el calendario electoral correspondiente al proceso electoral extraordinario que nos ocupa, señala que el Comité Municipal Electoral de Morelia, deberá estar instalado a más tardar el 1º primero de febrero del año en curso, y dados los pocos días que median entre la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario que es el 24 veinticuatro de enero del año en curso y la instalación del referido Comité Electoral, que son a lo sumo 7 siete, lo que hace imposible que se lleve a cabo la selección del personal del órgano desconcentrado a través de una convocatoria, como se realizó en el proceso electoral ordinario del año 2011, dos mil once; y atendiendo también a que en su mayoría el personal que auxilió al Consejo General y el que conformó los Comités Distritales y Municipales de esta ciudad capital, desempeñó su trabajo con profesionalismo, imparcialidad y objetividad; es por ello que se considera que el personal que deberá de conformar el Comité Municipal Electoral de Morelia, para el efecto de llevar a cabo la elección extraordinaria para la renovación del Ayuntamiento de esta ciudad capital, sea seleccionado por la Presidenta del Instituto Electoral de Michoacán, en términos del artículo 115 fracción VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, como más adelante se detallará.

Para ello, es necesario determinar el procedimiento en el estudio y análisis de la documentación con que se cuenta del personal correspondiente, debiéndose para tal efecto escuchar las opiniones de los partidos políticos y organizaciones de la sociedad.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-10/2012

Así mismo, se hace necesario que se lleve a cabo un proceso de revisión de la documentación con que se cuente del personal que laboró para el proceso electoral ordinario del año 2011, dos mil once adscrito al Consejo General y a los órganos desconcentrados de la Ciudad de Morelia, para verificar que los mismos cumplan con los requisitos que para tal efecto marca la ley, debiendo también en todo caso, verificar que los candidatos actualmente no estén desempeñando alguna función que haga incompatible su ejercicio con el desempeño de la función electoral que se demanda.

Finalmente, se fijan los plazos en los que el Presidente del Consejo General deberá integrar el proyecto de propuesta de ciudadanos que integrarán el Comité Municipal Electoral de Morelia.

DÉCIMO TERCERO. Que con base en las consideraciones vertidas el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán sostiene que los Lineamientos para la Integración del Comité Municipal Electoral de Morelia, se ajustan a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que norman el ejercicio de la función pública en el estado, brindan certeza a los partidos políticos, organizaciones de la sociedad y ciudadanos interesados en participar en la integración del comité municipal electoral, además de que contribuyen al adecuado funcionamiento de esta autoridad administrativa electoral de cara a la organización del comicio municipal a celebrarse el presente año.

Por lo anteriormente fundado y motivado, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O:

ÚNICO. Se aprueban los **LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO Y DEL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE MORELIA**, de conformidad a lo siguiente:

1. OBJETO. Los presentes lineamientos tienen por objeto:

- I. Establecer las directrices para la integración del Comité Municipal Electoral de Morelia, para el proceso electoral extraordinario 2012, dos mil doce, para la renovación del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán; y,
- II. Determinar el procedimiento para escuchar las opiniones de los consejeros, de los partidos políticos y de las organizaciones de la sociedad.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-10/2012

2. REQUISITOS. Las personas que sean propuestas en términos del presente documento para integrar el Comité Municipal Electoral de Morelia, deberán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;
- c) Tener más de veinticinco años al día de su designación;
- d) Haber residido en el Municipio de Morelia, durante los últimos tres años;
- e) No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político;
- f) No desempeñar cargo de jerarquía superior en la Federación, el Estado o los municipios, salvo los que sean de carácter académico;
- g) Gozar de buena reputación; y
- h) No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal.

Los propuestos además de los requisitos señalados en los puntos que anteceden, preferentemente deberán: poseer título profesional y acreditar que tienen conocimientos o experiencia en materia político-electoral. En tratándose de los aspirantes a secretario, preferentemente poseer título profesional de licenciado en derecho o formación equivalente. Las personas propuestas no deberán de realizar actividad que sea incompatible al desempeño de la actividad electoral para el proceso electoral extraordinario, como desempeñarse como funcionario electoral en el proceso electoral ordinario federal del año 2012, dos mil doce.

Cada uno de los expedientes de las personas propuestas a integrar el Comité Municipal Electoral de la Ciudad de Morelia, deberá de contar por lo menos con:

- a. Acta de nacimiento certificada;
- b. Copia de la credencial para votar vigente, domiciliada en el municipio de Morelia, Michoacán;
- c. Constancia expedida por la autoridad competente con la que se acredite haber residido en el municipio de Morelia, Michoacán, durante los últimos tres años;
- d. Escrito en el que manifieste el interesado bajo protesta de decir verdad:
 - I. No desempeñar ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección



- popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido o agrupación política;
- II. No haber desempeñado ni desempeñar cargo de jerarquía superior en la Federación, Estado o Municipios, salvo los que sean de carácter académico;
 - III. No estar inhabilitado para ejercer un cargo público; y,
 - IV. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal
- e. Carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado;
 - f. Preferentemente se acompañarán dos cartas de recomendación de dos organizaciones o agrupaciones sociales, civiles, de ayuda comunitaria, de padres de familia o cualquier otra que no tenga fines religiosos, mercantiles o políticos;
 - g. Currículum Vitae;
 - h. Exposición de motivos donde se exprese el porqué se desea participar y de qué forma contribuirá al cumplimiento de los fines y principios del Instituto Electoral de Michoacán; y,
 - i. En su caso, copia del comprobante del grado de estudios y documentación con la que se acredite el conocimiento o experiencia en materia político-electoral.
- 3. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA A LOS CONSEJEROS, PARTIDOS POLÍTICOS Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD MORELIANA.** La Presidenta del Instituto, pondrá a disposición de los consejeros y de los partidos políticos debidamente acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán mediante oficio, y a las organizaciones de la sociedad moreliana, a través de la publicación que para tal efecto se realice a más tardar dentro de los dos días posteriores en que se aprueben los presentes lineamientos, en la página web del Instituto, por lo menos en tres medios impresos con circulación en el Municipio de Morelia y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la lista de las personas propuestas a integrar el Comité Municipal Electoral de Morelia.

Los consejeros, los partidos políticos y las organizaciones de la sociedad moreliana, contarán con un plazo de dos días, a partir del día siguiente en que se lleve a cabo la publicación, en el caso de las organizaciones de la sociedad moreliana y en el caso de los partidos políticos, contados a partir del día siguiente en que les sea notificado el oficio correspondiente, para realizar las observaciones a los propuestos, en la forma y términos que se señalan en el punto siguiente.



4. FORMAS DE REALIZAR LAS OBSERVACIONES Y PRUEBAS QUE SE DEBEN DE ACOMPAÑAR. Para la realización de las observaciones descritas en el punto que antecede, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. **Las organizaciones de la sociedad.** Deberán acreditar:
 - I. Estar legalmente constituidas;
 - II. Acreditar la personería de quien suscriba la observación del candidato
 - III. Tener domicilio legal en el Municipio de Morelia; y,
 - IV. Tener como objeto la realización de actividades académicas, culturales, profesionales, sociales o cualquier otra que no tenga fines políticos, religiosos o de lucro;
- b. **Los partidos políticos.**
 - I. Encontrarse registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; y,
- c. Para acreditar las observaciones a las propuestas realizadas, éstas deberán de respaldarse con los medios de convicción indicados en el artículo 282 del Código Electoral del Estado de Michoacán;

Las observaciones deberán presentarse por escrito, en las cuales se explique de manera detallada y con pruebas, las causas por las cuales se considera que la persona propuesta no cumple con los principios de profesionalismo, objetividad e imparcialidad en el cumplimiento de la función electoral, o no reúne los requisitos legales. Por ningún motivo se admitirán observaciones fuera de los plazos señalados en el presente documento.

5. ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES REALIZADAS. Una vez que sean recibidas las observaciones realizadas por los consejeros, los partidos políticos o las organizaciones de la sociedad, en su caso, la Presidenta del Instituto las valorará, y en su caso, propondrá a otra persona a ocupar el lugar de aquella cuya objeción haya sido justificada.

6. REUNIÓN DE TRABAJO. Una vez que haya vencido el plazo para la realización de las observaciones correspondientes, la Presidenta del Instituto, convocará a los miembros del Consejo General para una reunión de trabajo, dentro de las 48:00 cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de conclusión de las observaciones señaladas en la parte in fine del punto tercero de los presentes lineamientos, con la finalidad de hacer del conocimiento de sus miembros la propuesta de las personas que en términos del artículo 115 fracción VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como el resultado de las observaciones que cada uno de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-10/2012

los partidos políticos o miembros de las organizaciones de la sociedad, hayan realizado.

7. **INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA Y SOMETIMIENTO A APROBACIÓN DEL CONSEJO GENERAL.** Hecho lo anterior, la Presidente dentro de las 24:00 veinticuatro horas siguientes, convocará a los miembros del Consejo General a sesión, cuyo único objeto será la aprobación de la propuesta a integrar el Comité Municipal Electoral de Morelia.
8. **PUBLICACIÓN DEL ACUERDO.** Una vez aprobado el acuerdo descrito en el punto que antecede, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, deberá publicar el acuerdo correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Vocalía de Organización Electoral, solicitará al Instituto Federal Electoral información para conocer si los solicitantes o propuestos se encuentran inscritos en el Registro de Electores, y a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, la información necesaria para conocer si los mismos tienen antecedentes penales del orden federal.

9. ASPECTOS GENERALES.

- a. La Presidenta del Instituto en términos del artículo 115 fracción VI del Código Electoral del Estado, podrá tomar en cuenta preferentemente a aquellos ciudadanos que participaron en otros procesos electorales locales y que reúnan los requisitos, así como de ciudadanos que considere idóneos y que cumplan en lo conducente los requisitos del presente acuerdo;
- b. Los expedientes de los aspirantes propuestos se pondrán a disposición de los consejeros electorales y de los representantes de los partidos políticos en la Vocalía de Organización Electoral;
- c. La propuesta que el Presidente presente ante el Consejo General de los ciudadanos a integrar el Comité Municipal Electoral, deberá contener lo siguiente:
 - I. Los ciudadanos que el Presidente considere, de acuerdo a su perfil, para ser nombrados consejeros electorales, tanto propietarios como suplentes; presidente, secretario y vocales; y,
 - II. Las consideraciones generales en las que sustenta su propuesta.
- d. Para realizar la propuesta a que se refieren los puntos anteriores, el Presidente del Instituto Electoral, verificará que los aspirantes cumplan con los requisitos señalados en este documento; y respecto de quienes cumplan con los mismos, realizará una evaluación y ponderación de la información aportada para determinar a los ciudadanos idóneos de acuerdo a su perfil. En dicha evaluación se considerará a los ciudadanos que hayan participado en la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-10/2012

organización de los procesos electorales anteriores y hubiesen sido bien evaluados;

- e. Cuando existan vacantes de consejeros o funcionarios del comité municipal de Morelia, por cualquier causa, incluido el supuesto de que con posterioridad a la designación se acredite que el nombrado no es elegible, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán hará los nombramientos correspondientes, a propuesta del Presidente; y,
- f. Cualquier duda o aclaración respecto de los presentes lineamientos, será resuelto por el Presidente del Instituto.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de enero de dos mil doce. -----

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**